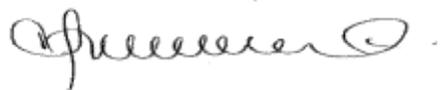


Auto Sustanciación: No. 056  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00190  
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS  
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2024. Se deja constancia que el día 24 de enero de 2024 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y la excepción denominada: *"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"*. **Con pronunciamiento** de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....09 de enero 2024  
Fecha estado traslado excepciones.....10 de enero 2024  
Término.....10 días  
Vencimiento término de traslado excepciones.....24 de enero 2024  
Contesto traslado excepciones.....24 de enero 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del señor **OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ** en su calidad de demandado y desplegando la parte demandante oposición a las mismas, se señala diligencia para el **DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

Auto Sustanciación: No. 056  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00190  
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS  
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ

De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

### NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 19 del 30 de enero de 2024  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria